



AYUNTAMIENTO DE SALLENT DE GALLEGO

C/ Francia, 4
22640 SALLENT DE GALLEGO (HUESCA)
Tfno.: 974 488 005 Fax 974 488 307
info@aytosallent.es
www.sallent.info

ORDENANZA FISCAL NUMERO 8 **TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE APERTURA DE** **ESTABLECIMIENTOS.**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de Licencias de Apertura de establecimientos y de Funcionamiento de Instalaciones sujetas a trámite de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la Licencia de apertura, o Funcionamiento de Instalación, a que se refiere el art. 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

A tal efecto, tendrá la consideración de Apertura:

1. La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
2. La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
3. La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

1. Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
2. Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen



AYUNTAMIENTO DE SALLENT DE GALLEGO

C/ Francia, 4
22640 SALLENT DE GALLEGO (HUESCA)
Tfno.: 974 488 005 Fax 974 488 307
info@aytosallent.es
www.sallent.info

beneficios o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Esta Ordenanza, se extiende también a las Licencias de Funcionamiento de Instalaciones sujetas a tramitación de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas, y Peligrosas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar, o, en su caso se desarrolle, en cualquier establecimiento industrial o mercantil, o del funcionamiento de la instalación.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota

Aquellos establecimientos que permanezcan abiertos durante todo el año, deberán pagar una cuota por una sola vez y en el momento de la apertura, de **168,68 Euros**.

Artículo 6

La cuota citada, **se incrementará en los tantos por cien siguientes:**

- Actividades Molestas	100 x 100
- Actividades Nocivas e Insalubres	150 x 100
- Actividades Peligrosas	200 x 100

Artículo 7

En lo referente a depósitos de calefacción, regirán las siguientes tarifas:

Depósitos en viviendas unifamiliares de menos de 2.000 litros de



AYUNTAMIENTO DE SALLENT DE GALLEGO

C/ Francia, 4
22640 SALLENT DE GALLEGO (HUESCA)
Tfno.: 974 488 005 Fax 974 488 307
info@aytosallent.es
www.sallent.info

capacidad..... exentos.

Depósitos de viviendas unifamiliares de entre 2.000 y 5.000 litros..... 168,68 Euros.

Depósitos en bloques de edificios, o de más de 5.000 litros.....337,38 Euros.

Artículo 8

Los derechos por la expedición de Licencias, quedarán limitados al pago de **6,75 Euros** en el caso de traslado forzoso del local y traspaso del establecimiento, en las sucesiones por causa de muerte a favor del cónyuge y entre padres e hijos o nietos del causante.

Artículo 9

En el traspaso de la industria o comercio, en otros supuestos, las cuotas aplicables, serán reducidas en un **50%**, siempre que el nuevo titular se dedique en el local al mismo tipo de negocio que su cedente, sin que haya variación en la clasificación de la industria y se acredite el pago de la licencia por dicho cedente.

Artículo 10.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, o funcionamiento, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna Licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la Licencia.



AYUNTAMIENTO DE SALLENT DE GALLEGO

C/ Francia, 4
22640 SALLENT DE GALLEGO (HUESCA)
Tfno.: 974 488 005 Fax 974 488 307
info@aytosallent.es
www.sallent.info

Artículo 11

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil o funcionamiento de actividad, presentarán previamente en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en este último caso si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o el costo de construcción del mismo, en su caso.

Si después de formulada la licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local, inicialmente previsto, estas modificaciones, habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 12

Cuando el titular de un establecimiento abierto al público, solicite cambio de titularidad y se compruebe por los Servicios Municipales que el establecimiento, aún cuando viene funcionando, carece de la preceptiva Licencia de Apertura, el Ayuntamiento no autorizará el cambio de titularidad solicitado sin que previamente se tramite el oportuno expediente de apertura.

Artículo 13

Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 14

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 15

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



AYUNTAMIENTO DE SALLENT DE GALLEGO

C/ Francia, 4
22640 SALLENT DE GALLEGO (HUESCA)
Tfno.: 974 488 005 Fax 974 488 307
info@aytosallent.es
www.sallent.info

Sallent de Gállego, a 31 de Diciembre de 2.012

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,